



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XV LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

28 de noviembre de 2025

Núm. 290-1

Pág. 1

PROPOSICIÓN DE LEY

124/000039 Proposición de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

Remitida por el Senado.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(124) Proposición de ley del Senado.

Autor: Senado

Proposición de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

Acuerdo:

Considerando lo establecido en el artículo 125 del Reglamento, encomendar Dictamen a la Comisión de Justicia. Asimismo, publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales, estableciendo plazo de enmiendas, por un período de quince días hábiles, que finaliza el día 18 de diciembre de 2025.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de noviembre de 2025.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.

PROPOSICIÓN DE LEY ORGÁNICA DE MODIFICACIÓN DE LA LEY
ORGÁNICA 10/1995, DE 23 DE NOVIEMBRE, DEL CÓDIGO PENAL

En el pasado año 2024 se contabilizaron en España 16.400 casos de usurpación y allanamiento de morada, siendo la tercera cifra más alta desde que el Ministerio del Interior contabiliza estas denuncias. Hay que tener en cuenta que aquí sólo se cuentan las denuncias realizadas ante las Fuerzas y Cuerpos de la Seguridad del Estado. Aun así, el crecimiento fue del 7,4 % respecto a 2023, fecha en la que se contabilizaron 15.289 casos.

Cataluña es la comunidad autónoma de España en la que más delitos de usurpación y allanamiento de morada se produjeron, con un total de 7.009 casos, el 42 % de los ocurridos en el país, le siguen Andalucía (2.207), Comunidad Valenciana (1.767) y Madrid (1.451). Pese a que desde el Gobierno lo cataloguen como «bulo» o «desinformación», nuestro país tiene un problema con los okupas mientras las medidas que llegan desde el Gobierno siguen siendo insuficientes.

La ocupación de un inmueble supone una agresión ilegítima a los derechos del propietario, al que, de forma indebida e injusta, se le priva de la posesión del bien del que es titular. Como tal agresión ilegítima, puede ser repelida por la fuerza, expulsando a los ocupantes, pero, como es sabido, si pasa cierto tiempo y la ocupación se consolida, el inmueble se constituye en domicilio de los ocupantes, por lo que resulta imprescindible una autorización judicial para poder entrar en la vivienda para ejecutar el desalojo. Y si se produce el hecho de que la vivienda pase a ser domicilio de los okupas, aunque el título por el que ocupan el inmueble sea ilegítimo, privarles de servicios esenciales se consideraba hasta ahora que podría atentar contra sus derechos fundamentales, calificándose como delito de coacciones.

El 7 de marzo de 2025, los magistrados de la Audiencia Provincial de Barcelona se reunieron para unificar criterios en casos de allanamiento de morada y usurpación de inmuebles. En esta reunión, los jueces avalaron que los propietarios pueden cortar los suministros a los okupas sin que esto se considere un delito de coacciones.

«El titular de una finca no tiene obligación de mantener el alta de los suministros de dicho inmueble. El corte de suministros de una finca ocupada ilegalmente en ningún caso puede ser considerada delito de coacciones»

Actualmente, la tipificación del delito de coacciones se contempla en el artículo 172 del Código Penal, aprobado por LO 10/1995, de 23 de noviembre, en su apartado 1.º el delito y en el apartado 3.º el delito menor (antigua falta), pudiendo cometerse mediante fuerza en las cosas, supuesto que, hasta ahora, comprende el corte de suministro de luz o agua, si no se está legítimamente autorizado para el corte. La jurisprudencia exige en ambos casos que lo que se persiga por el autor sea restringir la libertad o doblegar la voluntad de la persona hacia la que se dirige la violencia.

La finalidad del bloqueo de suministros es obligar el cese de la ocupación ilegal. Y el empleo de esta acción como medio de coacción para forzar el desalojo hasta ahora podía constituir delito de coacciones.

La ocupación de vivienda, por su parte, está relacionada con la usurpación de la propiedad sin consentimiento del dueño legítimo.

La interrupción de los suministros avalada por la decisión de la Audiencia Provincial de Barcelona puede marcar un precedente en la lucha contra la ocupación ilegal.

Si bien es cierto que se trata de una decisión que aplicarán los jueces en Barcelona, en el sector inmobiliario ha sido valorada muy positivamente y considerada de sentido común, porque la privación injusta de la propiedad no puede tener aneja la obligación de que la víctima tenga que mantener, a su costa, al usurpador. Tal es así que muy probablemente estas decisiones también se adopten en las juntas de jueces de otras provincias, lo que finalmente llegará al Tribunal Supremo por vía de recurso, por lo que se acabará unificando doctrina.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 290-1

28 de noviembre de 2025

Pág. 3

Por ello, para clarificar criterios y que se pueda aplicar legalmente en toda España, este nuevo criterio creemos que debería de incluirse como excepción en el delito de coacciones regulado en el Código Penal.

Por todo cuanto antecede, el Grupo Parlamentario Popular presenta la siguiente Proposición de Ley.

Artículo único. *Modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.*

Se añade un nuevo párrafo al artículo 172.1

«Artículo 172.

1. El que, sin estar legítimamente autorizado, impidiere a otro con violencia hacer lo que la ley no prohíbe, o le compeliere a efectuar lo que no quiere, sea justo o injusto, será castigado con la pena de prisión de seis meses a tres años o con multa de 12 a 24 meses, según la gravedad de la coacción o de los medios empleados.

Cuando la coacción ejercida tuviera como objeto impedir el ejercicio de un derecho fundamental se le impondrán las penas en su mitad superior, salvo que el hecho tuviera señalada mayor pena en otro precepto de este Código.

También se impondrán las penas en su mitad superior cuando la coacción ejercida tuviera por objeto impedir el legítimo disfrute de la vivienda.

La interrupción de suministros de una finca ocupada ilegalmente en ningún caso puede ser considerada delito de coacciones.»

Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

cve: BOCG-15-B-290-1